

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, doce (12) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00486 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTES	MARIA ESNEDA PEREZ y CIRO ANTONIO CASTRO
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL-SECRETARÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL-GRUPO DE PENSIONADOS DE LA POLICÍA NACIONAL
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Mediante providencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.-Sección Segunda, calendada el seis (6) de febrero de dos mil trece (2013), se ordenó la remisión del proceso de la referencia, por carecer el mencionado Despacho, de competencia por razón de territorio, para avocar el conocimiento del presente medio de control, de conformidad con lo señalado en el art.156 del C.P.A.C.A.

En efecto, a fl.20 del plenario, reposa constancia emitida por el COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE YONDO, mediante la cual indica que el señor GILBERTO ANTONIO CASTRO PEREZ, laboró como auxiliar regular en la Estación de Policía Planta Inyección, desde el 10 de diciembre de 1997 hasta el 19 de junio de 1998, fecha en la que falleció de forma accidental encontrándose en servicio. En consecuencia, y de conformidad con el acuerdo No. PSSA06-3578 de 2006, art.1 literal b, sí es esta Corporación la competente para conocer del presente proceso, por haber sido el Municipio de Yondó el último lugar en donde laboró el señor GILBERTO ANTONIO CASTRO PEREZ.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Observados los traslados allegados con la demanda, se evidencia que éstos no se encuentran completos por cuanto no consta la totalidad de los anexos allegados con la demanda original (fls.5-36 del expediente), tal como lo dispone el numeral 5º del artículo 166 del CPACA:

"ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público." (Subrayas fuera de texto).

El art.612 del Código General del Proceso, dispone:

"Artículo 612. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada."

Así las cosas, la parte demandante deberá allegar los anexos faltantes para cada una de las entidades mencionadas en el referido artículo y para la entidad demandada.

2. Por otro lado, observa el Despacho, que los documentos a través de los cuales la parte actora pretende validar su relación de parentesco con el señor GILBERTO ANTONIO CASTRO PÉREZ (q.e.p.d.), fueron allegados en copia simple, se le advierte a los demandantes, que de conformidad con el art.626 de la Ley 1564 de 2012 que derogó el art.215 de la Ley 1437 de 2011 y en aras de otorgárseles valor probatorio dentro del proceso, si así lo considera pertinente, deberá allegar los documentos que reposan a fls.15, 16, 17, 18, 19 y 26, y los demás que estime, en original o copia autentica.

3. Así mismo, considera el Despacho necesario que la parte accionante, allegue al presente proceso en original o en copia autentica la Resolución No.00486 del 19 de febrero de 2010, por medio de la cual se reconoció y ordenó el pago de compensación por muerte a los beneficiarios del señor auxiliar de policía GILBERTO ANTONIO CASTRO PEREZ. Lo anterior teniendo en cuenta, que dicho acto administrativo constituye el fundamento de lo resuelto por la entidad accionada mediante la decisión atacada en el presente medio de control (Acto administrativo No. S-2012-067672-DIPON/ARPRE-GROIN del 15 de marzo de 2012).

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMÍTASE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA,** SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante allegue :

-Copia de la totalidad de los anexos allegados con la demanda para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del Ministerio Público y de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional.

-Original o copia auténtica de la Resolución No.00486 del 19 de febrero de 2010, por medio de la cual se reconoció y ordenó el pago de compensación por muerte a los beneficiarios del señor auxiliar de policía GILBERTO ANTONIO CASTRO PEREZ.

SEGUNDO. SE LE ADVIERTE a la parte demandante, que de conformidad con el art.626 de la Ley 1564 de 2012 que derogó el art.215 de la Ley 1437 de 2011 y en aras de otorgárseles valor probatorio dentro del proceso a los documentos que aportó con la demanda mediante los cuales pretende validar su relación de parentesco con el señor GILBERTO ANTONIO CASTRO PÉREZ (q.e.p.d.), deberá allegar los documentos que reposan a fls.15, 16, 17, 18, 19 y 26, y los demás que estime pertinentes, en original o copia autentica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**